

San Carlos de Bariloche, 24 de junio de 2026.

VISTO: El expediente caratulado ***M.G.N. C/ O.S.G.M. S/ DIVORCIOS/ EXPTE. N° BA-01465-F-2026,***

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Se presentó G.N.M. con el patrocinio letrado de la doctora Laura Freccero y solicitó el divorcio de S.G.M.O..

La demanda cumple con la presentación de la propuesta de convenio regulador, conforme lo establecen los artículos 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante C. C. y C.).

El pedido fue puesto en conocimiento de la contraria, quien siendo debidamente notificada mediante cédula Nro. 202605057264 y con el patrocinio letrado de las doctoras Paula García Oviedo y Paola Ustaris, contestó demanda y no formuló objeción allanándose al mismo (presentación I0004).

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (presentación E0003).

De acuerdo a lo actuado y reunidos los requisitos legales, corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.

Por lo cual, **RESUELVO:**

1. Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. G.N.M. DNI Nro. 3. y Sr. S.G.M.O. DNI Nro. 3., quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del C. C. y C.).
2. Líbrese oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.
3. Atento que las partes contaron con patrocinio de la Defensa Pública no se regulan honorarios a las defensoras intervinientes, en función del beneficio de sus clientes, sin perjuicio de que las letradas lo soliciten en caso de mejoría de fortuna.
4. Se protocoliza digitalmente. Notifíquese en los términos del art. 120 del

C. P. C. y C.

5. Efectuada la inscripción del divorcio, archívense las presentes actuaciones, sin más trámite.

Laura Clobaz
Jueza Subrogante